



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

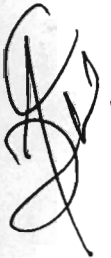
DICTAMEN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por MAYORÍA, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 05 de septiembre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:



María Ursula Letona Pereyra, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Hector Becerril Rodríguez, Nelly Cuadros Candia, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Yeni Vilcatoma De La Cruz, miembros titulares de la Comisión.

Asimismo votaron en contra los señores Congresistas:

Zacarías Lapa Inga, Gilbert Violeta López y Vicente Zeballos Salinas, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio 261-2016-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, el 22 de diciembre del mismo año, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1266 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

Sobre el particular, es preciso mencionar que con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano una Fe de Erratas al inciso 9, del numeral 5.2 del artículo 5 y al primer párrafo del numeral 3) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1266.

Asimismo, corresponde indicar que los artículos 5 y 11 del Decreto Legislativo 1266 fueron modificados por el Decreto Legislativo 1339, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación del artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); del artículo 9, numeral 5; y del artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, en los extremos que refieren a las competencias del Ministerio del Interior, por vulnerar lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución que atribuye alguna de tales competencias a la Policía Nacional del Perú; así como en los extremos que establece enfoques específicos para la ejecución o ejercicio de competencias del Ministerio del Interior, por exceder el marco de facultades delegadas y contravenir el derecho a la igualdad; aprobándose en el seno de la Comisión como en el Pleno del Congreso, un texto que finalmente es como el que sigue:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 5.1, NUMERALES 2) Y 7), Y PÁRRAFO 5.2, NUMERAL 4); EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 5; Y EL ARTÍCULO 20, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); del artículo 9, numeral 5; y del artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Modifícanse el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, conforme al texto siguiente:

Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

(...)

- 2) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras.

(...)

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

7) Ejercer la rectoría del sistema disciplinario policial, conforme a la ley de la materia.

(...)

5.2. Funciones específicas:

(...)

4) Diseñar, aprobar, ejecutar y monitorear políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como del personal civil y policial del Sector Interior, en el marco del cumplimiento de sus deberes; en este sentido, supervisar la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía por el Sector.

(...)

Artículo 9.- Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

Es el encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad en todos los niveles de Gobierno. Ejerce la secretaría técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Depende del Ministro del Interior y por encargo de este tiene las siguientes funciones:

(...)

5) Coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

Artículo 20.- Gestión de la Información para la Seguridad Ciudadana

(...)

En el marco de la gestión de la información, el Viceministerio de Seguridad Pública, está a cargo de la administración y operación del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Dicho observatorio debe permitir recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia.

(...)"

Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 07 de junio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 177-2017-PR, el 28 de junio de 2017.

II. MARCO NORMATIVO


- Constitución Política del Perú, artículos 104 y 108.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 90

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

- Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); del artículo 9, numeral 5; y del artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR, se sustenta en lo siguiente:

- 
1. De conformidad con el Capítulo V de la Constitución Política del Perú, la dirección y gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada Ministro en la cartera a su cargo; por ello, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, las cuales son ejercidas a través de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, corresponde mantener la redacción contenida en el Decreto Legislativo respecto al artículo 5, párrafo 5.1, numeral 2).
 2. En el marco de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior ejerce rectoría en el sistema disciplinario policial en el aspecto normativo, mientras que la Policía Nacional del Perú lo ejerce en el aspecto ejecutivo. Por ello, corresponde conservar la redacción contenida en el artículo 5, párrafo 5.1, numeral 7) del Decreto Legislativo 1266.
 3. Finalmente, en lo que respecta al artículo 5, párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, cabe señalar que la incorporación de determinados enfoques no circunscribe la labor del Estado únicamente a ellos, por lo que corresponde conservar las redacciones contenidas en el Decreto Legislativo 1266.

RESPUESTA

En lo que respecta a la observación de la autógrafa remitida en el extremo que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numeral 2) cabe resaltar que efectivamente en el Capítulo V de la Constitución Política del Perú se establece que la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada Ministro en lo que respecta a su cartera; sin embargo, dichas competencias, una vez materializadas en una norma de rango legal o reglamentaria, no debe colisionar con las competencias atribuidas por la propia Constitución a otras entidades estatales. En este caso, el artículo 166 de la Constitución establece expresamente que "*La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno (...)*"; sin embargo, en el extremo acotado del presente Decreto Legislativo, se establece que dichas competencias corresponden al Ministerio del Interior, lo cual claramente evidencia una contradicción con el referido artículo de la Constitución.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

En tal sentido, corresponde insistir en la modificación propuesta para el artículo 5, párrafo 5.1, numeral 2) del Decreto Legislativo bajo análisis.

En ese mismo sentido, en lo que respecta a la observación de la autógrafa remitida en el extremo que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numeral 7), la redacción contenida en el Decreto Legislativo 1266 muestra una colisión con las facultades constitucionales otorgadas a la Policía Nacional del Perú, por lo que a fin de guardar coherencia sin restar su rol rector del Ministerio del Interior, corresponde insistir en la redacción contenida en la autógrafa que le fuera remitida al Poder Ejecutivo.

Finalmente, en lo que respecta al artículo 5, párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, cabe señalar que la redacción contenida en el Decreto Legislativo 1266 restringe la actividad del Ministerio del Interior y algunas de sus dependencias a tres (03) enfoques, lo cual excede las materias delegadas, ya que la consagración de principios o enfoques de políticas o lineamientos de gestión pública a rango legal, dada la especial relevancia e impacto que tendrían, debió solicitarse como materia expresa en la delegación de facultades o bien ser tramitado mediante un proyecto de ley.

Asimismo, la redacción de los referidos enfoques contenida en el Decreto Legislativo 1266 no contiene un numerus apertus, sino que, por el contrario, es un numerus clausus, lo cual excluye a otro tipo de enfoques o lineamientos, constituyendo una contravención al derecho a la igualdad.

Por lo expuesto, **la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada en todos sus extremos.**

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y del Acuerdo de Mesa 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación del texto original de la autógrafa en todos sus términos, y por ello presenta el dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Sala de Comisiones.

Lima, 05 de setiembre de 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR



ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario




RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular

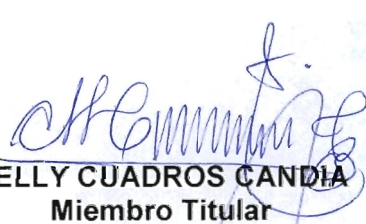


ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular




HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

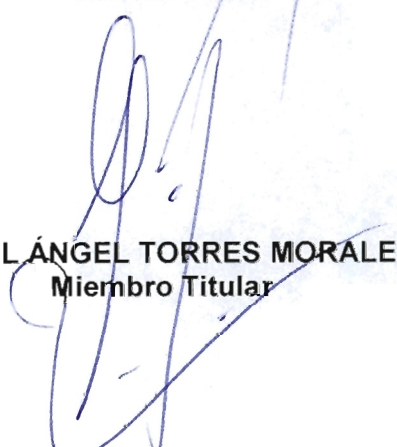
MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular



NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular




MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular



MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesorio

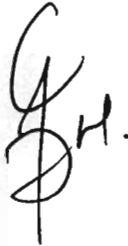
Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

LUIS LOPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGU
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario


Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, correspondiente al Proyecto de Ley 1243/2016-CR

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio


MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo
Fecha: martes 05 de setiembre de 2017
Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 05 de setiembre de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)
